

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**ORDEN**

*Modificando la regla 6.ª de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1926 referente a la liquidación de los fondos de mejoras en los montes de utilidad pública*

Excmos. Sres.: Los municipios dueños de los montes que tienen derecho a los beneficios que les concede el Decreto de 22 de octubre de 1926, por haberse hecho cargo de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1'8 de las Instrucciones aprobadas por Real Decreto de 17 de octubre de 1925, pueden invertir en mejoras de sus predios el 10 por 100 de aprovechamientos y, en determinadas ocasiones, en parte o en su totalidad, el 20 por 100 de la renta de propios, sobre los disfrutes del correspondiente año forestal.

El ingreso del 10 por 100 suele hacerse en general en época muy avanzada, y si de aprovechamientos resineros se trata, nunca antes del mes de marzo, y en los extraordinarios puede llegar a hacerse en el mes de septiembre. La realidad demuestra que en la mayor parte de los casos es imposible dentro del año forestal invertir debidamente los créditos de que se dispone, ya que la época adecuada para la realización de los trabajos forestales, en su casi totalidad, es en la de los meses de octubre a marzo, meses en los que además los jornaleros de los pueblos, por no tener ocupación de carácter agrícola, pueden dedicarse a esos trabajos, resolviéndose automáticamente el paro que de otro medio sobrevendría.

En la actualidad, y teniéndose que invertir dichos fondos de mejoras dentro del año forestal en que los ingresos se producen, se tropieza con la dificultad o imposibilidad de hacerlo, siendo muchos los casos en que sin remedio es preciso reintegrar cantidades de consideración, no llevándose a cabo las mejoras de que los montes están muy necesitados.

En algunos casos se ha solicitado y obtenido del Ministerio de Hacienda la ampliación en un año del plazo hábil para la inversión de los aludidos fondos por lo que se estima de conveniencia establecer con carácter general dicha prórroga, y como quiera que la Real Orden de 29 de noviembre de 1926 es la que regula la forma de inversión de estos fondos de mejoras, particularmente en su disposición 6ª, referente a los plazos de liquidación,

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Que se prorrogue en un año el plazo concedido en la regla 6ª de la Real Orden de 29 de noviembre de 1926 para cerrar las cuentas de mejoras a que se refiere la disposición segunda de la misma, conservándose las demás formalidades y trámites que en ellas se determinan.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1941.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 298, de fecha 25 de octubre de 1941).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

*Convocatoria de concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local*

Terminados los concursos que para proveer en propiedad las plazas de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, se convocaron mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín Oficial del*

*Estado* correspondiente al día 21 de marzo de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes: unas, que por falta de candidatos o concursantes resultaron desiertas, y otras, que, al pasar los nombrados en dicho concurso a sus nuevos destinos, habrán de producirse, pero que por no haber expirado el plazo posesorio no pueden darse como vacantes definitivas, por estar a resultados del referido acto posesorio.

La expresada circunstancia, juntamente con la consideración de la conveniencia de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de un selecto personal que, al margen de la interinidad y aquietados en los cargos, con su carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviendo, con la satisfacción que su firmeza en los mismos les proporcione, los intereses que las Corporaciones a su gestión confien.

Esta Dirección General, reconociéndolo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de noviembre del citado año, así como a la Orden de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* tengan por convocados los concursos para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que, lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el escalafón de Interventores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local de 16 de marzo de 1941 (suplemento al número 75 del *Boletín Oficial del Estado* de dicha fecha), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Director General de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el número con que figuren en el escalafón; las Intervenciones y Jefaturas desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste emparejado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Intervenciones y Jefaturas de Secciones de Administración Local desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.
- e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes que sean Interventores de primera, segunda o tercera categoría abonarán 25 pesetas

de derechos, y los de cuarta y quinta, 15 pesetas por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan, más uno que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro Directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención de Fondos o Jefatura de Sección provincial de Administración Local perderá el derecho de concursar, vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11.º Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado quedan relevados de presentar nueva documentación; pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados y en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma séptima de esta Orden.

12.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Jefe encargado del Despacho, José María Fluxá

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 794, de fecha 21 de octubre de 1941).

\* \* \*

Relación de vacantes de Interventores de Fondos, en sus distintas categorías, que resultaron desiertas en el concurso últimamente celebrado y producidas con posterioridad al mismo

*Provincia de Albacete*

Ayuntamiento de La Roda, 4.ª categoría, 7.000 pesetas.  
Idem de Tobarra, 4.ª, 7.000.

*Provincia de Alicante*

Ayuntamiento de Denia, 4.ª categoría, 8.000 pesetas.  
Idem de Monóvar, 4.ª, 7.000.

*Provincia de Almería*

Ayuntamiento de Béjar, 4.ª categoría, 8.000 pesetas.  
Idem de Cuevas de Almanzora, 4.ª, 7.000.  
Idem de Dalías, 5.ª, 6.000.

*Provincia de Badajoz*

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, 3.ª categoría, 9.000 pesetas.  
Idem de Alburquerque, 4.ª, 7.000.  
Idem de Castuera, 4.ª, 7.000.  
Idem de Fuente de Cantos, 4.ª, 8.000.  
Idem de Fuente del Maestro, 4.ª, 7.000.  
Idem de Guareña, 4.ª, 7.000.  
Idem de Llerena, 4.ª, 7.000.  
Idem de Montijo, 4.ª, 7.000.  
Idem de Maimona, 4.ª, 7.000.  
Idem de Olivenza, 4.ª, 7.000.  
Idem de San Vicente de Alcántara, 4.ª, 7.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, 5.<sup>a</sup>, 6.000 pesetas.

Idem de Barcarrota, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Campanario, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Valencia del Ventoso, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Baleares*

Ayuntamiento de Sóller, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 ptas.  
Idem de Lluchmayor, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Barcelona*

Ayuntamiento de Calella, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

Idem de Santa Coloma de Gramanet, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Sitges, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Berga, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Molins del Rey, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Sallent, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Cáceres*

Ayuntamiento de Brozas, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.

Idem de Logrosán, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Navalmoral de la Mata, 4.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Valencia de Alcántara, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Cádiz*

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

Idem de Barbate, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Los Barrios, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Bornos, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Conil, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Chipiona, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Jímena, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Rota, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de San Roque, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Trebujena, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Vejer, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Ubrique, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Castellón*

Ayuntamiento de Almazora, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Benicarló, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Segorbe, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Nules, 4.<sup>a</sup>, 4.000.  
Idem de Morella, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Ciudad Real*

Ayuntamiento de Campo de Criptana, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

Idem de Solana, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Herencia, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Calzada de Calatrava, 5.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Córdoba*

Ayuntamiento de Adamuz, 4.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.

Idem de Balalcázar, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Bélmez, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Benamejí, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de La Carlota, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Espejo, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Fernán-Núñez, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Fuenteovejuna, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Hornachuelos, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Luque, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Palma del Río, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de La Rambla, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Rute, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Santaella, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Villa del Río, 5.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Villanueva de Córdoba, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de La Coruña*

Ayuntamiento de Ortigueira, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

*Provincia de Cuenca*

Ayuntamiento de Tarancón, 5.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

*Provincia de Gerona*

Ayuntamiento de San Feliú de Guisols, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Palafrugell, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Granada*

Ayuntamiento de Montefrío, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Huéscar, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Illora, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

Idem de Cúllar Baza, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Guadalajara*

Ayuntamiento de Sigüenza, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.

*Provincia de Guipúzcoa*

Ayuntamiento de Azcoitia, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

Idem de Fuenterrabía, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Oñate, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Eibar, 2.<sup>a</sup>, 10.000.

Idem de Hernani, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Huelva*

Ayuntamiento de Almonte, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.

Idem de Aracena, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Cartaya, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Huesca*

Ayuntamiento de Barbastro, 5.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Fraga, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

Idem de Jaca, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Jaén*

Ayuntamiento de Alcaudete, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

Idem de Arjona, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

Idem de Beas de Segura, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

Idem de Baños de la Encina, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

Idem de Huelma, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Jódar, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Lopera, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

Idem de Mancha Real, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Marmolejo, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Porcuna, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

Idem de Sabiote, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

Idem de Santisteban del Puerto, 5.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Siles, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

Idem de Villacarrillo, 4.<sup>a</sup>, 9.000.

Idem de Castillo de Locubín, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

Idem de Valdepeñas de Jaén, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Lérida*

Ayuntamiento de Tárrega, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Balaguer, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Borjas Blancas, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Logroño*

Ayuntamiento de Aro, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

Idem de Cervera del Río Alhama, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Lugo*

Ayuntamiento de Monforte, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

Idem de Vivero, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Mondoñedo, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Madrid*

Ayuntamiento de Chinchón, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.

*Provincia de Málaga*

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.

Idem de Archidona, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

Idem de Campillos, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

Idem de Cortes de la Frontera, 4.<sup>a</sup>, 6.000.

Idem de Estepona, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

Idem de Marbella, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Murcia*

Ayuntamiento de Alcantarilla, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

Idem de Calasparra, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Cehegín, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Mazarrón, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Moratalla, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Mula, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Totana, 4.<sup>a</sup>, 7.500.  
Idem de La Unión, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Oviedo*

Ayuntamiento de Grado, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Laviana, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Pola de Lena, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Lluarca, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Llanes, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Piloña, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Salas, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Villaviciosa, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Pontevedra*

Ayuntamiento de La Estrada, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Cangas de Morrazo, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Salamanca*

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Cabildo Insular de la Gomera, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem ídem de Hierro, 4.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Santa Cruz de la Palma, 3.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de La Orotava, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Santander*

Ayuntamiento de Castro Urdiales, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

Idem de Laredo, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Reinosa, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Segovia*

Ayuntamiento de Cuéllar, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de El Espinar, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Sevilla*

Ayuntamiento de Sevilla, 1.<sup>a</sup> categoría, 19.000 pesetas.

Idem de Arahal, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Cabezas de San Juan, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Cantillana, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Casariche, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Cazalla de la Sierra, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Estepa, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Fuentes de Andalucía, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Guadalcanal, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Herrera, 5.<sup>a</sup>, 5.000.  
Idem de Lebrija, 3.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Lora del Río, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Meirena del Alcor, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Montellano, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Paradas, 4.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Pilas, 4.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de El Rubio, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de El Sancejo, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Villafranca y L. Palacios, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Soria*

Ayuntamiento de Cobaleda, 5.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Tardelcuende, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Tarragona*

Ayuntamiento de Valls, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.  
Idem de Amposta, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Ulldesona, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Toledo*

Ayuntamiento de Consuegra, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

*Provincia de Valencia*

Diputación Provincial de Valencia, 1.<sup>a</sup> categoría, 16.000 pesetas.

Ayuntamiento de Buñol, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.  
Idem de Liria, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Oliva, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Onteniente, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Sollana, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Utiel, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Valladolid*

Ayuntamiento de Medina de Río Seco, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.

Idem de Portillo, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Vizcaya*

Ayuntamiento de Abanto y Ciervana, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Durango, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Portugalete, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Santurce, 5.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Valmaseda, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Zaragoza*

Ayuntamiento de Caspe, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Borja, 4.<sup>a</sup>, 7.000.  
Idem de Epila, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Gallur, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

\* \* \*

Relación de vacantes de Intervenciones de Fondos condicionadas a que sus propietarios se posesionen de las plazas que les han sido adjudicadas en el último concurso

*Provincia de Almería*

Diputación Provincial de Almería, 1.<sup>a</sup> categoría, 13.000 pesetas.

Ayuntamiento de Adra, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Badajoz*

Ayuntamiento de Almendralejo, 2.<sup>a</sup> categoría, 10.000 pesetas.

Idem de Cabeza de Buey, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Don Benito, 3.<sup>a</sup>, 9.000.  
Idem de Villanueva de la Serena, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Baleares*

Ayuntamiento de Palma de Mallorca, 1.<sup>a</sup> categoría pendiente de recurso, 13.000 pesetas.

Idem de Inca, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Cádiz*

Ayuntamiento de Cádiz, 1.<sup>a</sup> categoría, 13.000 pesetas.

Idem de Chiclana de la Frontera, 3.<sup>a</sup>, 9.000.  
Idem de Villamartín, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

*Provincia de Ciudad Real*

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, 4.<sup>a</sup>, 8.000 pesetas.

Idem de Tomelloso, 3.<sup>a</sup>, 9.000.

*Provincia de Córdoba*

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas.

Idem de Bujalance, 3.<sup>a</sup>, 9.000.

*Provincia de Huelva*

Ayuntamiento de Nerva, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

*Provincia de Huesca*

Diputación Provincial de Huesca, 2.<sup>a</sup> categoría, 11.000 pesetas.

*Provincia de Jaén*

Ayuntamiento de Arjona, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

Idem de Castellar, 5.<sup>a</sup>, 6.000.  
Idem de Cazorla, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Martos, 2.<sup>a</sup>, 10.000.  
Idem de Quesada, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Logroño*

Ayuntamiento de Alfaró, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.  
Idem de Santo Domingo de la Calzada, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Madrid*

Ayuntamiento de Colmenar Viejo, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.  
Idem de San Lorenzo de El Escorial, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Málaga*

Ayuntamiento de Coín, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

*Provincia de Murcia*

Ayuntamiento de Cartagena, 1.<sup>a</sup> categoría, 13.000 pesetas.  
Idem de Caravaca, 2.<sup>a</sup>, 9.000.  
Idem de Molina de Segura, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Oviedo*

Ayuntamiento de Grado, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

*Provincia de Pontevedra*

Ayuntamiento de Marín, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas.

*Provincia de Santander*

Ayuntamiento de Santander, 1.<sup>a</sup> categoría, 13.000 pesetas.

*Provincia de Sevilla*

Ayuntamiento de Morón de la Frontera, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas.

*Provincia de Teruel*

Diputación Provincial de Teruel, 1.<sup>a</sup> categoría, pesetas 12.000.  
Ayuntamiento de Alcañiz, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

*Provincia de Toledo*

Ayuntamiento de Mora, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

*Provincia de Valencia*

Ayuntamiento de Alcudia de Carlet, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas.  
Idem de Cullera, 3.<sup>a</sup>, 9.000.  
Idem de Sagunto, 4.<sup>a</sup>, 9.000.  
Idem de Tabernes de Valldigna, 4.<sup>a</sup>, 8.000.  
Idem de Torrente, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*Provincia de Valladolid*

Ayuntamiento de Medina del Campo, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas.

*Provincia de Vizcaya*

Ayuntamiento de Basauri, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas.  
Idem de Sestao, 2.<sup>a</sup>, 11.000.

*Provincia de Zaragoza*

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas.

**Relación de vacantes de Interventores de Fondos por jubilación forzosa**

*Provincia de Córdoba*

Ayuntamiento de Baena, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas.  
Madrid, 20 de octubre de 1941.—José María Fluxá.  
(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 294, de fecha 21 de octubre de 1941).

**SECCION SEGUNDA****Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza**

Núm. 5.408

**Servicio Provincial de Ganadería****Circulares**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficial-

mente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Pozuelo de Aragón, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de julio del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 20 de octubre de 1941.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Sáenz de Tejada.**

\*\*\*

Núm. 5.411

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Sos del Rey Católico, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Salamés» (D. hesa corral de Falcón), señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 18 de octubre de 1941

*El Gobernador civil,*

**Francisco Sáenz de Tejada**

**SECCION TERCERA****Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza**

Esta Comisión ha fijado el día 3, a las doce horas, para celebrar su primera sesión ordinaria en el mes de noviembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

\*\*\*

Núm. 5.403

Terminadas y liquidadas las obras del destajo número 2 del camino vecinal núm. 682, de Bordaiba a la carretera de Madrid a Francia en Ariza, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. Eugenio Cuadra de Miguel, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 23 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas reclamaciones o certificaciones no

se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 24 de octubre de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.440

### Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona de Zaragoza

En uso de las facultades que me concede la Ley de 24 de junio y Reglamento de 11 de julio del año en curso, he acordado lo siguiente:

Primero. A partir de esta fecha, delego en V. E. la expedición de las siguientes guías:

A) Para la circulación de productos intervenidos dentro de esa provincia de su mando.

B) Las que soliciten los particulares con motivo de cambio de residencia, viajes, etc. La concesión de estas guías se hará previa la comprobación del traslado mediante la presentación de la baja de racionamiento.

C) Para los productores, rentistas e igualadores, en aquellas cantidades que precisen para su consumo y que estén autorizados por las disposiciones vigentes.

Segundo. Por el Inspector representante de esta Comisaría de Recursos en esa provincia de su mando se expedirán las siguientes:

A) Para movilizar los artículos adquiridos y almacenados en las Centrales Reguladoras.

B) Las que precisen el transporte de los productos transformados desde las fábricas a los diferentes puntos de consumo.

C) Aquellas que precisen para movilizar los artículos intervenidos y puestos a disposición de esta Comisaría de Recursos que se encuentren en los almacenes particulares.

Ninguna representación expedirá las expresadas guías sin que preceda orden de esta Comisaría de Recursos.

Tercero. Los Alcaldes expedirán los conduces para el transporte de artículos de productor a los almacenes de las Centrales Reguladoras, en la forma que determina mi circular núm. 14.

Cuarto. El ganado de vida circulará con guía expedida por la representación de esta Comisaría, debiendo exigir para la citada expedición la siguiente documentación:

Certificado del Sindicato de Ganadería correspondiente.

Certificado del Inspector veterinario municipal de la residencia del ganadero, en la que acredite tal condición.

(Ambos certificados deberán ser visados por la Central Reguladora).

Quinto. El Servicio Nacional del Trigo expedirá por mi delegación aquellas guías que precise para el transporte de los artículos cuya recogida le está recomendada.

Sexto. Quedan derogadas y sin efecto aquellas disposiciones contenidas en mis anteriores circulares que se oponen a lo dispuesto en la presente.

Lo que me complace en comunicar a V. E. para su conocimiento, rogándole al propio tiempo ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 25 de octubre de 1941.—El Comisario de Recursos, José Marín.

\*\*\*

Núm. 5.439

### Comercio de algarroba garrofa

A partir de esta fecha queda intervenido el 50 por 100 de la cosecha de algarroba garrofa, de esta Zona, siendo el precio a que las Centrales Reguladoras comprarán este pienso el de 51'50 pesetas quintal métrico.

El 50 por 100 de cosecha restante queda momentáneamente libre de comercio y de precio. Sin embargo, la circulación de la algarroba garrofa, tanto el 50 por 100 libre como el 50 por 100 intervenido, queda sujeta a guía, que no será concedida en tanto el solicitante de las partidas de libre venta no haya cedido una cantidad igual al precio de tasa señalado a las Centrales Reguladoras de adquisición de garrofa correspondiente.

La garrofa adquirida por las Centrales Reguladoras al precio marcado se empleará exclusivamente para pienso y su distribución se efectuará por esta Comisaría de Recursos, según órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 28 de octubre de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 5.441

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### Circular

A partir de esta fecha queda prohibida en toda la provincia la industrialización de la leche a fin de garantizar el abastecimiento normal de dicho alimento.

Cualquier infracción de lo dispuesto será puesta en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Se advierte, además, para general conocimiento, que la ocultación y acaparamiento de la leche con fines de industrialización o de simple especulación serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 16 de octubre de 1941 (Boletín Oficial número 294), y asimismo queda completamente prohibida la exportación de la leche fuera de la provincia.

Los precios de la leche en vigor actualmente son los siguientes:

*Provincia.*—0'30 pesetas litro de leche de vaca fresca y pura.

*Capital.*—Una peseta litro de leche de vaca fresca y pura, sin envase precintado, y 1'10 pesetas litro de leche de vaca fresca y pura en envase con precinto metálico en domicilio del consumidor.

La adulteración de la leche será sancionada con el máximo rigor que señalan las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 28 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.442

#### JUNTA HARINO-PANADERA

Se advierte a los señores Alcaldes de: Abanto, Agón, Aguilón, Aladrén, Alfajarín, Alfamén, Alhama de Aragón, La Almolida, Anento, Arándiga, Artieda, Asín, Azuara, Badules, Bagüés, Bárboles, Biota, El Buste, Cabafias de Ebro, Cadrete, Caspe, Castejón de Valde

jasa, Codos, Contamina, Cuarte de Huerva, Cubel, Las Cuerlas, Cunchillos, Chiprana, Embid de Ariza, Escó, Farlete, Fayón, Figueruelas, Fombuena, El Frago, Fréscano, Fuentes de Iloca, Gallocanta, Gallur, Gelsa, Gotor, Grisel, Herrera de los Navarros, Isuerre, Jarque, Lagata, Langa del Castillo, Layana, Lecién, Lechón, Letux, Litago, Lituénigo, Longás, Luesia, Luesma, Magallón, Mianos, Monegrillo, Moneva, Montón, Moyuela, Nuévalos, Osera, Perdiguera, Pintano, Pleitas, Plenas, Pomer, Purroy, Quinto, Retascón, Romanos, Ruesta, Santed, Sástago, Saviñán, Sigüés, Sisamón, Sobradiel, Talamantes, Tiermas, Undués, Pintano, Used, Valmadrid, Velilla de Iloca, Vierlas, La Vilueña, Viladoz, Villafranca de Ebro, Villar de los Navarros y Vistabella, que no han cumplimentado en todas sus partes la circular que sobre racionamiento de pan les fué remitida por correo a primeros de septiembre, que mientras no la cumplimenten quedan anuladas las fichas de los panaderos de estos pueblos, responsabilidad que se les exigirá por dejarlos desabastecidos, los que pasado el día 2 del próximo mes no lo hayan cumplimentado.

Si en alguno de estos pueblos fueran todos cosecheros de trigo, deben comunicarlo así a esta Junta y devolver la ficha que tuvieran, para ser anulada.

Zaragoza, 28 de octubre de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales

5.399.—Cetina. (1940)

#### Cuentas de administración de justicia

5.383.—Daroca. (1940)

#### Expedientes de transferencias de crédito

5.398.—Talamantes

#### Listas cobratorias de urbana

5.382.—Bijuesca. (1942)

5.394.—Asín. (1942)

#### Oydenzas de exacciones.

5.361.—Cabola fuente. (1942)

#### Padrón de rústica y pecuaria

5.394.—Asín. (1942)

5.395.—Santa Eulalia de Gállego

\*\*\*

### ALFAMEN

Núm. 5.433

Durante los días 11, 12 y 13 del próximo mes de noviembre, de nueve a una y de tres a siete de la tarde, en los locales de costumbre, tendrá lugar el cobro de los recibos del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de 1941, en período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en especial para los hacendados forasteros, en evitación de los apremios y gastos que en caso de morosidad incurrirán.

Alfamen, 17 de octubre de 1941.—El Alcalde, Mariano Gil.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares

Núm. 5.374

#### AUDITORIA DE GUERRA DE LA QUINTA REGION MILITAR

JODRA LARDIES (Jesús), de 35 años de edad, natural y vecino de Torres de Berrellén (Zaragoza), cuyas demás señas se desconocen, y

RICARDO FERRER VELAZQUEZ (José), natural y vecino de Torres de Berrellén (Zaragoza), quien hallándose en el Batallón Disciplinario núm. 55 fué puesto en libertad con fecha 9 de junio de 1940, fijando su residencia en Barcelona, y cuyos demás particulares se ignoran,

Comparecerán en el término de ocho días ante este Juzgado especial (sito en el Paseo del General Mola, núm. 42, piso principal), para notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumarisimo núm. 1674-40 que contra los mismos se instruye por este Juzgado, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo señalado serán declarados rebeldes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez especial, José Luis Lusarreta.

Núm. 5.375

#### JUZGADO EVENTUAL NUM 2, DE MÁLAGA

FABREGAS ALONSO (Vicente), hijo de Francisco y Apolonia, de 38 años de edad, soltero, de profesión agente de seguros, natural de Zaragoza, procesado en causa núm. 613-40, por el delito de usurpación de funciones y estafa, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Infantería D. Aurelio Casero Sanjuán, Juez instructor del Juzgado Militar núm. 2 de los de la plaza de Málaga (sito en Alameda s. 20), advirtiéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Málaga, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Comandante Juez instructor, Aurelio Casero Sanjuán.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 308 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.446

BLANCO SALAS GARCIA FERNANDEZ (Sara), natural de Corcos del Valle (Valladolid), de profesión prostituta, de 40 años, hija de Cipriano y de Petra, domiciliada últimamente en Santander, procesada por hurto en sumario 218 de 1940 por el Juzgado núm. 2 de Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander, para constituirse en prisión.

## Juzgados de primera instancia

Núm. 5.337

## DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de embargo de la causa núm. 44 de 1930, sobre muerte, contra Miguel Gómez Muñoz, se halla acordado sacar a pública subasta por primera vez las fincas que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 20 de noviembre próximo, a las once horas, la que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, o acreditar haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, y que las fincas subastadas carecen de titulación.

Los bienes embargados, sitios todos ellos en Atea, son:

1. Mitad de una casa indivisa, sita en la calle de Barrionuevo, señalada con el núm. 83, y que linda: a la derecha, con la viuda de Patricio Langa; izquierda, con la de Joaquín Lara, y espalda, con finca de Juan Manuel Lorente. Tasada en 700 pesetas.

2. Mitad de un campo indiviso en «La Cuesta», de yugada y media, equivalente a 38 áreas 14 centiáreas; linda: al N., Mariano Guallar; S., Manuel Bruna; E., Mariano Guallar, y O., Joaquín Lara. Tasada en 65 pesetas.

3. Mitad indivisa de un campo en la partida de «Val», de 3 cahices y 8 cuartales, equivalentes a una hectárea 90 áreas y 79 centiáreas; linda: al N., Francisco Estremera; S., Máximo Galindo; E., barranco, y O., término de Acered. Tasada en 200 pesetas.

4. Mitad de un campo regadío, de una hanegada poco más o menos, sito en la partida de «Los Olmares»; linda: al N., Andrés Guerrero; S., barranco; Este, Pascual Romanos, y O., Francisco Cetina. Tasado en 200 pesetas.

5. Mitad de una viña sita en «Valtriguera», de una yugada, equivalente a 38 áreas 14 centiáreas; linda: al N., Juan Romanos; S., Lamberto Estella; E., Manuel Mochales, y O., Alejo Zorraquín. Tasada en 225 pesetas.

6. Mitad de un campo en «El Ravo», de una yugada, equivalente a 38 áreas 14 centiáreas; linda: al N., Pascual Moreno; S., Manuel Marco; E., Teodoro Lorente, y O., Manuel Marco. Tasada en 75 pesetas.

7. Mitad de un campo en la partida «La Matallana», de media yugada, equivalente a 19 áreas 7 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con el monte «La Sierra». Tasada en 70 pesetas.

8. Mitad de un campo sito en «Pellejón», de media yugada, equivalente a 19 áreas 7 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con el monte «La Sierra». Tasada en 40 pesetas.

9. Mitad de un campo en el «Casillón», de media yugada, igual a 19 áreas 7 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con el monte «La Sierra». Tasada en 40 pesetas.

10. Mitad de un campo de media yugada en el monte, igual a 19 áreas 7 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con «Dehesa Boalar». Tasada en 30 pesetas.

11. Media yugada de tierra en «Gabardilla», igual a 19 áreas 7 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con baldíos. Tasada en 30 pesetas.

Daroca, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan González.—El Secretario judicial, Antonio Vicente Campillo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.447

## Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: paja, leña-carbón vegetal, carbón de hulla, carbón de cok y le, vadura, se hace presente que hasta el próximo día 8 de noviembre, a las once, en que se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura de pliegos, se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta plaza o en la que estén los depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura del pliego de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con los mismos.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes a constituir depósito alguno; pero, recaída la adjudicación, habrán de constituir uno del 10 por 100 del importe de éste.

Al acto deben asistir los autores o sus representantes legales.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación, se celebrará un segundo concurso el día 18 de noviembre, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el anterior.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 27 de octubre de 1941.—El Director, Luis G. Mariscar.

Núm. 5.437

## Comunidad de Regantes de «Huerta Alta» de la Villa de Tauste

## Convocatoria

Se cita a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 16 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar de lo siguiente:

- 1.º Examen y aprobación de la memoria semestra que ha de presentar el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo.
- 3.º Batidero del Pantano.
- 4.º Elección de cargos para reemolazar a los señores que les corresponde cesar en el Sindicato.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 23 del citado mes, en el referido sitio y hora, siendo firmes los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 22 de octubre de 1941.—El Presidente, José Ezquerria.—P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.